

PROBLEMA JURÍDICO

1. ¿Existe alguna norma que obligue a los padres de familia a contratar el servicio para sus hijos con el colegio o institución educativa?
2. ¿Los padres de familia en forma independiente o en conjunto pueden contratar para sus hijos estudiantes con empresas de transporte especial?
3. ¿Alguna norma consagra que los vehículos afiliados a empresas de servicio especial cuya sede sea diferente de Duitama no puedan prestar servicio a escolares en la ciudad?
4. A raíz de las últimas resoluciones respecto a los extractos de contrato, cuando una o varias personas contratan el servicio de transporte para sus hijos y estos contratos son por 10 meses equivalentes al periodo lectivo ¿deben ir relacionados en el nuevo extracto los nombres de los estudiantes?
5. ¿Es obligación que el contratante deba ir en el vehículo contratado?

SOLUCIÓN

1. Dentro de las normas de transporte especial (Decreto 174 de 2001) las cuales regulan el transporte escolar, no existe norma que obligue a los padres de familia a contratar el servicio de transporte para sus hijos con el colegio o institución educativa.

Vale resaltar, que los establecimientos educativos según su naturaleza jurídica se rigen por la órbita del derecho privado, por tal razón lo pactado entre el padre de familia y la institución educativa relacionado con el transporte de los estudiantes es ajeno a esta Cartera Ministerial.

2. la norma le otorga la posibilidad a un grupo de padres de familia de contratar directamente con empresas de servicio especial debidamente habilitadas, el transporte de sus hijos entre el lugar de residencia al establecimiento educativo incluyendo las salidas extracurriculares.
3. Siendo el radio de acción de las empresas de transporte especial, nacional, estas pueden prestar el servicio público de transporte en un lugar diferente al de su domicilio principal.
4. Las Resoluciones 1558 de 2014 y la Resolución 2033 de 2014, fueron derogadas por la Resolución 3068 del 15 octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones."
Ahora bien, la citada resolución establece en su artículo 14 que entrará a regir a partir del primero de diciembre de 2014, por tal razón, el contenido del extracto del contrato hasta la entrada en vigencia de la Resolución 1558 de 2014, será el estipulado en el artículo 23 del Decreto 174 de 2001.
5. El Decreto 174 de 2001, no establece que en desarrollo de la ejecución del contrato sea obligación que el contratante deba ir en el vehículo contratado

El citado Decreto, estipula que con el fin de garantizar la protección de los estudiantes, durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto en representación de la entidad docente. (Art 28 ibídem)

[Concepto 20141340383921](#)